



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

EDICTO N°

127

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

HACE SABER

Que en el expediente No. **275/21**, se dictó auto de apertura de investigación disciplinaria en contra en contra de la servidora **Edgar Javier Vanegas Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.469.663**, se ordena la apertura de indagación investigativa disciplinaria, para poder verificar la ocurrencia de la conducta En virtud de lo anteriormente expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario. **PRIMERO: ORDENAR** el inicio de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en el expediente radicado con el No. 275/21, en contra del señor Edgar Javier Vanegas Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.663, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Rector del colegio Compartir El recuerdo IED, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR** las siguientes pruebas: Documentales: • Oficiar al área de recursos humanos con el fin de solicitar un extracto de la hoja de vida de EDGAR JAVIER VANEGAS MARTINEZ identificado con la cédula N° 79.469.663, en la que conste los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fecha de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados, indicando el respectivo lapso, una constancia sobre el sueldo devengado, certificación de funciones y los antecedentes disciplinarios que registre el implicado en su hoja de vida. • Solicitar los antecedentes disciplinarios del implicado, al Jefe de la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Jefe de la División de Desarrollo Organizacional e Informática de la Personería Distrital, para que, además, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 3° y en concordancia con el inciso 1° del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019. • Oficiar al colegio Compartir El recuerdo IED, para que remita informe sobre la respuesta al requerimiento de información solicitada por la Oficina de Control Disciplinario dentro de la Queja 388/18, mediante oficio radicado N° S-2018-182595 del 25 de octubre de 2018. • Oficiar a la Empresa de Correspondencia de la SED, para que remita copia de la Guía en que conste el recibido y/o devolución del oficio radicado No .S-2018-182595 del 25 de octubre de 2018, mediante el cual la Oficina de Control Disciplinario de la SED, requirió información al colegio Compartir El recuerdo IED. • Notificar la apertura de la presente investigación a EDGAR JAVIER VANEGAS MARTINEZ identificado con la cédula N° 79.469.663, para que ejerza los derechos de contradicción y de defensa, de conformidad con los artículos 90 y 92 ibidem. • Informar al investigado a EDGAR JAVIER VANEGAS MARTINEZ identificado con la cédula N.º 79.469.663, el derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos. • Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas. • Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario. Inspección administrativa al expediente 388/18: • Oficiar a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la SED, con el fin de realizar inspección administrativa al expediente Q-388 de 2018, para verificar si se realizaron las correspondientes solicitudes de información al Colegio Compartir El Recuerdo IED, la persona a quien iba dirigido el requerimiento y certificar la entrega y/o devolución por parte de la Empresa de Correo de la SED. **Parágrafo:** Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este acto administrativo al investigado, de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerza el derecho de contradicción y de defensa, de conformidad a los artículos 110 y 112 ibidem. Durante la actuación el investigado y/o apoderado tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que le represente o actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oído en diligencia deberá solicitar al Despacho se le fije fecha y hora para el efecto. **CUARTO: INDICAR** al investigado que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, está facultado para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, asistido por un defensor, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. **QUINTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: "el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado" **SEXTO: DAR AVISO** a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital de Bogotá D.C., para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 3° y en concordancia con el inciso 1° del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

127

SÉPTIMO: COMISIONAR al profesional Héctor Alfonso Duarte Herrera, adscrito a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto y durante el término que dure la presente investigación disciplinaria, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación. Adicionalmente, se encuentra autorizado para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículos 152 y 213 de la Ley 1952 de 2019). **OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019. **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.** CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ jefe Oficina Control Disciplinario. Para notificar al sujeto procesal señor **EDGAR JAVIER VANEGAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.663, se ordena la apertura de investigación disciplinaria, para poder verificar la ocurrencia de la conducta En virtud de lo anteriormente se fija el presente edicto en lugar público visible de la Secretaría de Educación, Oficina de Servicio al Ciudadano, por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con la Ley 1952 de 2019.

HECTOR ALFONSO DUARTE HERRERA
Abogado Oficina Control Disciplinario de Instrucción

FECHA DE FIJACION 06 JUNIO 2023

FECHA DE DESFIJACION 08 JUNIO 2023

Abogado HECTOR ALFONSO DUARTE HERRERA/ Queja 275/21